

Disposición adicional segunda

En cuanto al régimen disciplinario de la empresa se estará a lo establecido en el convenio provincial de limpieza.

Disposición adicional tercera: Incremento salarial

El incremento salarial correspondiente al 2014 será del 0% en todos los conceptos.

Tabla salarial para el año 2014 de aplicación al personal

CATEGORÍA	SALARIO	CONVENIO	ASISTENCIA	VESTUARIO	TRANSPORTE	BRUTO ANUAL
NÚM. PAGOS	15	12	11	12	12	
DELEGADO	1.296,63	138,83	106,01	33,01	131,68	24.257,80
ENCARGADO GENERAL	875,82	138,83	106,01	33,01	131,68	17.945,65
JEFE DE EQUIPO	846,10	138,83	106,01	33,01	131,68	17.499,85
ESPECIALISTA CONDUCTOR	828,49	138,83	106,01	33,01	131,68	17.235,70
OPERARIO DE LIMPIEZA	807,13	138,83	106,01	33,01	131,68	16.915,30

3 6 6 4 / 1 4**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
Sala Social. Barcelona

Edicto

En el rollo de Sala número 2138/2013 agup, en materia de recurso de suplicación, formado a instancia de doña Encarnación Zambudio Cano contra Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social y Contonale Distribución, Sociedad Limitada, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó sentencia en fecha 6 de febrero de 2014 .

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sita en Passeig de Luíls Companys, s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a la empresa Contonale Distribución, Sociedad Limitada, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Barcelona, a 4 de marzo de 2014.

La Secretaria Judicial de Sala, Rosa Egea Gras.

3 4 7 3 / 1 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: VE.

Recurso: Recursos de suplicación 1632/2013.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número cinco de Málaga.

Procedimiento origen: Ejecución 511/2013.

Recurrente: Ana María Liliana Lipan.

Representante: José Carlos Moreno Díaz.

Recurrido: Fogasa y Arrocerías La Malagueta, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.^a Carmen Ortega Ugena, Secretaria de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación 1632/2013, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Rollo de suplicación número: 1632/13.

Sentencia número: 140/14.

Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres.

Magistrados ilustrísimos señores don José Luis Barragán Morales y don Manuel Martín Hernández-Carrillo.

En Málaga, a 30 de enero de 2014.

La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados al margen y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia. En el recurso de suplicación interpuesto por Ana María Liliana Lipan contra el auto de fecha 27 de junio de 2013 dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Málaga, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Ana María Liliana Lipan contra el auto dictado por el Juzgado de lo Social núm. cinco de Málaga de fecha 27 de junio de 2013, y, en su consecuencia, confirmamos la resolución recurrida, sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala IV del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, el Real Decreto Ley 3/13, de 22 de febrero, de 2013, y en la Orden 2662/2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 13 de diciembre, y Orden de 27 de marzo de 2013 por la que se modifica, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, si bien también es de aplicación el acuerdo